



COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Firmado digitalmente por:  
AYMA GIRALDO Victor FAU  
20140269329 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 11/03/2025 12:22:06-0500

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL**  
**N° 099-2025-UNADQTC/PCO**

Cusco, 11 de marzo de 2025.

**VISTOS:**

El Informe N° 006-2025-UNADQTC/PCO de fecha 07 de marzo de 2025, Acta de Consejo de Comisión Organizadora N° 10-2025-SO-CCO-UNADQTC de fecha 10 de marzo de 2025, Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora N° 039-2025-SO-CCO-UNADQTC de fecha 11 de marzo de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, en el Artículo 6°, inciso f) del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación administrativa de Servicios, dispone, que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: Vacaciones remuneradas de treinta días (30) naturales;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, dispone en el artículo 3° que el Derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada



Firmado digitalmente por:  
GAMARRA SANTOS Milagros  
FAU 20140269329 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2025 13:06:19-0500



COMISIÓN ORGANIZADORA

año completo de servicios, además, en el artículo 5° indica que la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio;

Que, también es importante mencionar que, en el artículo 7° del Decreto Supremo antes mencionado se indica que: *El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario (...);*

Que, el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU en el literal h) del numeral 6.1.6 estipula que son funciones del Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora: *"Asumir de manera temporal, hasta por un periodo de treinta (30) días calendario consecutivos, las funciones del Presidente de la Comisión o Vicepresidente de Investigación en caso de licencia, ausencia, descanso vacacional o comisión fuera de la universidad";*

Que, el artículo 26° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, aprobada con Resolución Presidencial N° 266-2024-UNADQTC/PCO de fecha 25 de abril de 2024, indica que el descanso vacacional remunerado se disfruta de forma efectiva e ininterrumpida por treinta (30) días calendario de acuerdo a la programación de vacaciones, bajo responsabilidad, sin embargo, a solicitud escrita del/a servidor/a. la entidad puede autorizar el fraccionamiento del goce vacacional;

Que, la oportunidad del goce de las vacaciones en el régimen CAS, está determinada por las partes, caso contrario la programación es determinada por la entidad contratante a fin de no afectar el derecho del trabajador al goce de su descanso, este se otorga, una vez cumplido el año de la prestación de servicios y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos);

Que, con el Informe N° 006-2025-UNADQTC/PCO de fecha 07 de marzo de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora, comunica la programación y fraccionamiento para el uso físico de su periodo vacacional del 11 de marzo hasta el 20 de marzo de 2025, en vista que no hizo uso efectivo de sus vacaciones de acuerdo a la programación establecida, la misma que fue reprogramada para el mes de marzo de 2025;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria N° 10-2025-SO-CCO-UNADQTC de fecha 10 de marzo de 2025, emite el siguiente pronunciamiento:

**ACUERDO POR UNANIMIDAD, AUTORIZAR** debido a la recargada carga laboral, la reprogramación del uso físico del periodo vacacional fraccionado al M.Cs. Víctor Ayma Giraldo – Presidente de la Comisión Organizadora, debiendo iniciar a partir del 12 de marzo al 20 de marzo de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ACUERDO POR UNANIMIDAD, ENCARGAR FUNCIONES** de la Presidencia de la Comisión Organizadora al Mg. Yohn Augusto Lasteros Holgado, Vicepresidente Académico, mientras dure el uso físico de vacaciones autorizado al Presidente de la Comisión Organizadora.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto



Firmado digitalmente por:  
AYMA GIRALDO Víctor FAU  
20140208320 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 11/03/2025 12:22:46-0600



Firmado digitalmente por:  
GAMARRA SANTOS Milagros  
FAU 20140208320 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/03/2025 13:06:43-0500



de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 602-2024-UNADQTC/PCO de fecha 04 de octubre de 2024.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – AUTORIZAR** el uso físico del periodo vacacional fraccionado al M.Cs. Víctor Ayma Giraldo – Presidente de la Comisión Organizadora, del día 12 de marzo al 20 de marzo de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO. – ENCARGAR FUNCIONES** de la Presidencia de la Comisión Organizadora al Mg. Yohn Augusto Lasteros Holgado, Vicepresidente Académico, mientras dure el uso físico de vacaciones autorizado al Presidente de la Comisión Organizadora en el artículo primero.

**TERCERO. – DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



Firmado digitalmente por:  
AYMA GIRALDO Víctor FAU  
20140268329 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/03/2025 12:40:53-0500

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, ARCHIVO.

**Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes**

**Atentamente.**



Firmado digitalmente por:  
GAWARRA SANTOS Milagros  
FAU 20140268329 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2025 13:07:03-0500